ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

En concordancia con lo establecido en el Estatuto General de contratación de la Administración Pública, ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015; El Municipio de Boyacá, se encuentra interesado en adelantar el proceso de invitación pública cuyo objeto es: "**SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN PARA LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD QUE SE ENCUENTREN RECLUIDAS DE MANERA TRANSITORIA EN LA ESTACIÓN DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE BOYACÁ, DURANTE LA VIGENCIA 2025**", de acuerdo con la siguiente justificación.

En cumplimiento de los artículos 25-7, 25-12, 26-3 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2 de la ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 Art. 94, y el SUBSECCIÓN V, Artículo 2.2.1.2.1.5.1, 2.2.1.2.1.5.2. y siguientes del Decreto 1082 de 2015, es necesario realizar por parte del Municipio, de manera previa a la apertura de los procesos de selección, los estudios en los cuales se analice la conveniencia y la oportunidad de efectuar la contratación de que se trate.

1. NECESIDAD A SATISFACER:

1.1. MARCO LEGAL

Conforme lo establece el Artículo 2 de la Constitución Nacional en su artículo 2 consagra son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

El artículo 209 de la Constitución Política, señala que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para e adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

Que en el artículo 311 de la Constitución Nacional consagra al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Conforme lo establece el Artículo 2 de la constitución son fines esenciales de Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad y en general garantizar la efectividad de los principios, deberes y derechos consagrados en la constitución.

Que conforme lo establece el Artículo 315 ibidem, son atribuciones del alcalde dirigir la acción administrativa del municipio.

Que el artículo 91 de la ley 136 de 1994 establece que son atribuciones del alcalde, en relación con la Administración Municipal: Dirigir la acción administrativa del municipio.

Conforme a las normas aplicables al sector público el mecanismo idóneo para el cumplimiento de los fines, planes y programas es la disposición, manejo y ejecución de dineros, recursos y bienes públicos.

Conforme lo establece el Artículo 365 de la Constitución política de Colombia los Servicios Públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del Territorio Nacional.

1.2. NECESIDAD ESPECÍFICA A RESOLVER CON EL OBJETO A CONTRATAR

Que, la Constitución Política de Colombia de 1991 en su artículo 5 establece que *"El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad*".

Que, la Constitución Política de Colombia de 1991 en sus artículos 1,42, 53 y 70 establece que la dignidad humana es un elemento base para la protección de los derechos fundamentales y la promoción de la libertad, la justicia y la igualdad.

Que, la Corte Constitucional ha desarrollado el concepto de *"relación de especial sujeción de las personas privadas de la libertad con el Estado"*, al sostener que en virtud de la misma este puede exigirles a aquellos el sometimiento a un conjunto de condiciones que suponen la suspensión y restricción de ciertos derechos fundamentales. *"En otras palabras, el Estado, al privar de la libertad a una persona, se constituye en el garante de los derechos que no son restringidos por el acto de la privación de la libertad, y el recluso, por su parte, queda sujeto a determinadas obligaciones legales y reglamentarias de imperativa observancia. Dicha suspensión o restricción debe llevarse a cabo bajo los criterios de razonabilidad, utilidad, necesidad y proporcionalidad."*

Que, la Corte Constitucional ha clasificado los derechos fundamentales de los reclusos en tres grupos: (i) Los derechos que pueden ser suspendidos como consecuencia lógica y directa de la pena impuesta, lo que se justifica constitucional y legalmente por los fines de la sanción penal. Por ejemplo, el derecho a la Ubre locomoción o los derechos políticos como el derecho al voto. (ii) Los derechos restringidos o limitados por la especial sujeción del interno al Estado, con lo cual se pretende contribuir al proceso de resocialización y garantizar la disciplina, la seguridad y la salubridad en las cárceles. Entre estos derechos se encuentran el de la intimidad personal y familiar, unidad familiar, de reunión, de asociación, libre desarrollo de la personalidad, libertad de expresión, trabajo y educación. (iii) Los derechos intocables, esto es, que derivan directamente de la dignidad del ser humano y por lo tanto son intocables, como los derechos a la vida, a la integridad personal, a la salud, a la igualdad, a la libertad religiosa, a la personalidad jurídica, de petición, al debido proceso y el acceso a la administración de justicia.

Que, conforme lo establece el artículo 298 y 315 de la Constitución Política de Colombia, las autoridades municipales tienen la encomienda del mantenimiento del orden público en sus entes territoriales, de allí que sean los destinatarios del deber de asegurar el cumplimiento de la medida de aseguramiento de detención preventiva de los habitantes de su jurisdicción, a su vez, en tanto los departamentos cumplen una función de coordinación y de complementariedad de la acción municipal, y deben coadyuvar a los municipios en el mantenimiento del orden público.

Que, la Ley 65 de 1993, por la cual se expide el Código Penitenciario y Carcelario en su artículo 17, establece que *"corresponde a los departamentos, municipios, áreas metropolitanas y al Distrito Capital de Santafé de Bogotá, la creación, fusión o supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que impliquen privación de la libertad, por orden de autoridad policiva"*, como lo son las personas detenidas en calidad de indiciados o imputados; asimismo, se resalta lo dispuesto en el artículo 28A del Código Penitenciario y Carcelario, el cual *dispone "que la privación de la libertad en estaciones de policía y unidades de reacción inmediata no puede superar las treinta y seis (36) horas."*

Que, del mismo modo el artículo 19, preceptúa *"RECIBO DE PRESOS DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES. Los departamentos o municipios que carezcan de sus respectivas cárceles podrán contratar con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, el recibo de sus presos mediante el acuerdo que se consagrará en las cláusulas contractuales, conviniendo el reconocimiento que los departamentos o municipios hagan del pago de los siguientes servicios y remuneraciones:*

a) *Fijación de sobresueldos a los empleados del respectivo establecimiento de reclusión;*
b) *Dotación de los elementos y recursos necesarios para los internos incorporados a las cárceles nacionales.*
c) *Provisión de alimentación en una cuantía no menor de la señalada por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario para sus internos.*
d) *Reparación, adaptación y mantenimiento de los edificios y de sus servicios, si son de propiedad de los departamentos o municipios (...)*" (Subrayado por fuera del texto)

Que, la Corte Constitucional mediante Sentencia T-388 de 2013 declaró un nuevo Estado de Cosas Inconstitucional en materia penitenciaria y carcelaria. Señalando que la política criminal, manifestada en sus tres fases de criminalización, debe propender por ser una política coherente, racional y eficaz. La Corte en esta Sentencia reconoció los esfuerzos en la creación de una infraestructura penitenciara que amplió la cobertura, pero que, a pesar de los esfuerzos, la crisis permanecía vigente, en este fallo se hizo mayor énfasis en la necesidad de adecuar la política criminal del país, a los estándares y marcos de protección de los derechos de las personas privadas de la libertad, debido a que desde esta perspectiva se podían logar resultados mucho más sostenibles. Por lo anterior, la Corte ordenó al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC, Ministerio de Justicia y del Derecho y al Departamento Nacional de Planeación, elaborar en el término de tres meses, contados a partir de la notificación de la sentencia, un plan de construcción carcelaria para garantizar condiciones dignas dentro de los establecimientos carcelarios.

Que, mediante Sentencia T-762 de 2015 la Corte Constitucional, reiteró el ECI declarado en las sentencias anteriores y nuevamente se identificaron sus problemas estructurales, causas y posibles soluciones para darlo por superado. Se refiere a unos indicadores y metas concretas que todas las autoridades del Estado Colombiano están llamadas alcanzar, encaminadas a garantizar unas condiciones mínimas de reclusión bajo un estándar constitucional mínimo orientado hacia una política criminal respetuosa de los derechos humanos de todos los privados de libertad.

Que, en la Sentencia T-151 de 2016 se advirtió sobre la situación de riesgo de los derechos fundamentales de las personas en condición de sindicados y condenados, que se encuentran recluidas en los centros de detención transitoria de las estaciones de policía y URI, por el grave hacinamiento en que se encuentran. Así mismo, la Honorable Corte hizo referencia sobre la Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, los instrumentos internacionales sobre la materia y los artículos 48 y 49 de la Ley 1709 de 2014, que modificaron los artículos 67 y 68 de la Ley 65 de 1993. De esta manera, concluyó que *"la Uspec es responsable de la alimentación de todas las personas privadas de la libertad y para el efecto fijará las políticas y planes de suministro de alimentos*"

Que, una vez establecido el precedente jurisprudencial sobre el derecho a la alimentación de las personas privadas de la libertad, la Corte complementará ese análisis con el marco normativo aplicable al caso. (Sentencia T-107 de 2022)

Que, en el Auto 110 de 2020, la Corte Constitucional dispuso que:

> *"el componente de alimentación de las personas con medida de aseguramiento de detención preventiva que se encuentran en establecimientos de reclusión o en centros de detención transitoria les corresponde a los entes territoriales. Dichos entes deben suministrar la alimentación diaria y permanente con el componente nutricional requerido según los estándares aplicados por la Uspec. Esa entidad deberá facilitar la información necesaria para dar cumplimiento a esta orden." En dicho Auto se dispuso a extender con efectos inter comunis las medidas provisionales ordenadas en la providencia "a todas las personas que se encuentren privadas de la libertad en cualquier centro de detención transitoria del país o que,*

en el futuro, sean trasladadas a uno, con independencia de que presenten una acción de tutela o no"

Que, con la Sentencia de Unificación SU 122 del 2022, se extendió la declaratoria del Estado de Cosas Inconstitucional del Sistema Penitenciario y Carcelario a los Centros de Detención Transitoria y profirió varias órdenes dirigidas a los entes territoriales:

> *"Sexto. Ordenar a las entidades territoriales que tienen bajo su dirección inspecciones, estaciones Subestaciones de policía, UR1, y Centros similares que dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la notificación de esta sentencia, garanticen que las personas privadas de la libertad en estos lugares cuenten con condiciones mínimas de alimentación, acceso a baños, ventilación y luz solar suficiente, así como la separación entre hombres y mujeres, como entre menores y mayores de edad".*

Que, el Gobierno Nacional a través de la Ley 2346 del 10 de enero de 2024[1], atribuyó de manera transitoria la competencia legal a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios para continuar prestando los servicios de alimentación a las personas privadas de la libertad que se encuentran en CDT, fijando como fecha límite para continuar con este servicio el 30 de junio de 2025. Luego de este plazo, le corresponderá a las entidades territoriales, municipales y departamentales, asumir definitivamente la prestación de este servicio, en los términos fijados en la Sentencia SU-122 de 2022 de la Corte Constitucional. En punto con lo anterior, las entidades deberán presentar al Ministerio de Justicia y del Derecho, un plan de implementación para la prestación del servicio de alimentación en centros de detención transitoria a más tardar el 31 de diciembre de 2024.

Que a través del Auto 1096 de 2024, la Sala de Seguimiento a las Sentencias T-388 de 2013, T-762 de 2015 y SU-122 de 2022 de la Corte Constitucional decretó el incumplimiento parcial de las órdenes dictadas en la SU-122 de 2022, en particular su orden sexta, por cuanto ordenó, al Ministerio de Justicia y del Derecho que, coordine con las entidades territoriales y con el apoyo del INPEC y la USPEC, la elaboración y ejecución de un plan de des hacinamiento de los CDT en todo el territorio nacional, otorgando como plazo máximo seis (6) meses contados a partir de la notificación de dicha providencia.

Que mediante la Circular 01 del 20 de noviembre de 2024, la Procuraduría General de la Nación instruyó a las procuradurías distritales, regionales y provinciales para que, en un plazo de 15 días, requieran a las entidades territoriales (alcaldías y gobernaciones) información sobre el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Ley 2346 de 2024, en especial sobre:

- Las gestiones adelantadas para garantizar la alimentación de las personas privadas de la libertad (PPL) en Centros de Detención Transitoria (CDT), de cara a la finalización del servicio por parte de la USPEC el 1° de julio de 2025.
- El avance en la elaboración e implementación de los planes de suministro de alimentación, así como su financiación y cofinanciación.
- La proyección y apropiación presupuestal para asegurar la continuidad del servicio a partir de la fecha mencionada.
- La presentación de los planes logísticos y administrativos, junto con los soportes presupuestales respectivos, que permitan cumplir con la Sentencia SU-122 de 2022.

Que el objetivo es verificar que las entidades territoriales estén listas para asumir esta responsabilidad conforme a los plazos legales establecidos.

Que en el municipio de Boyacá, Boyacá, existe un Centro de detención transitoria ubicado en las instalaciones de la Estación de Policía y, de conformidad con la Ley 65 de 1993 y demás normas concordantes, es deber de la administración municipal garantizar la

[1] "por medio de la cual se asignan competencias transitorias a la unidad de servicios penitenciarios y carcelarios en materia de alimentación para atender situación humanitaria en estaciones de policía, unidades de reacción inmediata y similares"

alimentación de las personas detenidas, sindicados por la comisión de delitos capturados dentro de la jurisdicción hasta tanto se les defina su situación jurídica.

Que el suministro de alimentación básica, adecuada y oportuna es una obligación ineludible del Estado, derivada de la relación de especial sujeción que existe frente a las personas privadas de la libertad. Esta obligación busca salvaguardar derechos fundamentales como la vida, la salud y la integridad personal. A diferencia de otros servicios opcionales, la alimentación básica no es un servicio discrecional; su provisión adecuada es indispensable para el ejercicio de los derechos humanos de la población reclusa.

Que el municipio de Boyacá debe cumplir estrictamente con lo dispuesto en la Sentencia de Unificación SU-122 de 2022 de la Honorable Corte Constitucional y con la Ley 2346 de 2024, la cual asigna a las entidades territoriales la responsabilidad de garantizar la alimentación de las personas privadas de la libertad recluidas en centros de detención transitoria (CDT) o Unidades de Reacción Inmediata (URI), como medida para prevenir el agravamiento del hacinamiento carcelario a nivel nacional.

Que el derecho a la alimentación de las personas privadas de la libertad se fundamenta en diversos preceptos constitucionales: el artículo 1°, que define a Colombia como un Estado Social de Derecho basado en la dignidad humana; el artículo 11, que garantiza el derecho a la vida; el artículo 12, que prohíbe la tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes; y el artículo 49, junto con la Ley 1751 de 2015, que consagran el derecho fundamental a la salud.

Que en virtud de lo anterior, la Administración Municipal elaboró el Plan de Implementación del Servicio de Alimentación en Centros de Detención Transitoria, en cumplimiento de la Ley 2346 de 2024. Este plan busca garantizar el derecho a la alimentación de las personas privadas de la libertad en el municipio, para lo cual se apropiaron los recursos necesarios, permitiendo así la ejecución del proceso contractual que garantice dicha prestación durante la vigencia 2025. En consecuencia, la entidad considera necesario proceder con la ejecución de dicho plan, a fin de garantizar que las personas privadas de la libertad (PPL) que eventualmente sean recluidas en el centro de detención transitorio de la Estación de Policía del municipio durante la vigencia mencionada, cuenten con las condiciones mínimas y beneficios establecidos en el plan.

Que teniendo en cuenta que actualmente no se encuentran personas privadas de la libertad en el CDT de la Estación de Policía de Boyacá, es igualmente necesario prever la prestación del servicio de alimentación ante futuras eventualidades, tal como lo establece la Ley 2346 de 2024 y la referida sentencia de la Corte Constitucional.

Que la población objeto o beneficiaria del presente proceso contractual son las personas privadas de la libertad, en calidad de sindicadas o detenidas preventivamente, que llegaren a ser recluidas en el CDT de la Estación de Policía del municipio de Boyacá. A través de este contrato, el municipio busca asegurar condiciones mínimas de dignidad, en cumplimiento de los mandatos legales y constitucionales, respondiendo a una necesidad apremiante de carácter humanitario.

Que así, se hace necesario garantizar el suministro de alimentación a estas personas, hasta tanto se defina su situación jurídica, conforme a la Sentencia SU-122 de 2022 y demás normativa vigente. Esta contratación representa una acción estratégica que permite dar respuesta efectiva y oportuna a las necesidades esenciales de la población recluida en centros de detención transitoria.

Que el presente proceso de contratación se enmarca además en las metas del Desarrollo Municipal "JUNTOS POR EL FUTURO DE BOYACÁ",2024 – 2027, contiene dentro de sus metas, programas y proyectos el Eje estratégico: "JUNTOS POR EL DESARROLLO INSTITUCIONAL Y CONVIVENCIA" cuyo objetivo busca promover el desarrollo social integral y equitativo, garantizando el acceso a servicios institucionales, fortalecer las instituciones locales y promover una gestión pública eficiente, transparente y participativa, con el fin de mejorar la calidad de los servicios públicos, la gobernanza y el desarrollo sostenible del municipio. Dentro de este eje se contempla el sector: "SEGURIDAD Y CONVIVENCIA", en el que se

señala como objetivo establecer estrategias integrales para fortalecer la seguridad ciudadana y promover un entorno de convivencia pacífica. Se busca garantizar la protección de los ciudadanos, sus bienes y su entorno, generando condiciones propicias para el desarrollo social y económico.

Que en este contexto, se considera jurídicamente procedente adelantar un proceso de contratación bajo la modalidad de mínima cuantía, para el suministro de raciones alimentarias (desayuno, almuerzo y cena) destinadas a las personas que eventualmente sean detenidas en el CDT del municipio. Esto teniendo en cuenta que el municipio no dispone de la infraestructura ni del personal idóneo para asumir directamente esta obligación.

Que por razones de economía, celeridad y atendiendo el principio de planeación, el contrato se estructurará bajo la modalidad de monto agotable y precio unitario, permitiendo garantizar la disponibilidad inmediata del servicio cuando sea requerido por la entidad.

Que el presente proceso se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones 2025 y registrado en el banco de proyectos según certificado de viabilidad técnica.

Que teniendo en cuenta las consideraciones anteriores se requiere adelantar un proceso contractual cuyo objeto será **"SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN PARA LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD QUE SE ENCUENTREN RECLUIDAS DE MANERA TRANSITORIA EN LA ESTACIÓN DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE BOYACÁ, DURANTE LA VIGENCIA 2025"**, y para respaldar la presente contratación, la Secretaría de Hacienda Municipal ha expedido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2025000272 del 18 de junio de 2025.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR IDENTIFICADO CON EL CUARTO NIVEL DE CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS UNSPSC.

2.1. RELACIÓN ESTRATÉGICA DEL OBJETO CONTRACTUAL CON LA PLANEACIÓN INSTITUCIONAL:

La celebración del presente contrato corresponde a los lineamentos establecidos en el Plan de Desarrollo "Juntos Por el Futuro de Boyacá" 2024-2027, de la siguiente forma:

Componente	Descripción
LÍNEA ESTRATÉGICA	JUNTOS POR EL DESARROLLO INSTITUCIONAL Y CONVIVENCIA
SECTOR	SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
PROGRAMA	SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
INDICADOR DE PRODUCTO	ESTRATEGIAS DE ACCESO A LA JUSTICIA DESARROLLADAS
UNIDAD DE MEDIDA	NÚMERO
CANTIDAD	8
BPIN	2024151040009

2.2. OBJETO:

El objeto del contrato será el "**SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN PARA LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD QUE SE ENCUENTREN RECLUIDAS DE MANERA TRANSITORIA EN LA ESTACIÓN DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE BOYACÁ, DURANTE LA VIGENCIA 2025**".

2.3. CLASIFICACIÓN UNSPSC

Luego de analizado el documento que consagra los Códigos Estándar de Productos y Servicios de naciones Unidad UNSPSC- y el Manual para la Codificación de Bienes y Servicios, expedido por Colombia Compra eficiente, se ha establecido que el objeto del contrato del presente proceso de selección se identifica así:

La adquisición objeto a contratar en aras de satisfacer la necesidad del municipio de Boyacá esta codificado en el clasificador de bienes y servicios UNSPSC como se indica en la siguiente tabla:

CLASIFICACIÓN UNSPSC	DESCRIPCIÓN
93131608	Servicios de suministro de alimentos
50191505	Sopas o sudados preparados frescos

2.4. ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL

Se pretende garantizar el suministro de alimentación a las personas privadas de la libertad que se encuentren recluidas en el Centro de Detección Transitoria de la Estación de Policía del Municipio de Boyacá, Boyacá, dando cumplimiento a la sentencia SU 122 de 2002 de la Honorable corte constitucional, la Ley 2346 de 2024 y demás normativa vigente.

3. CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS

Para el cumplimiento del objeto a ejecutar el contratista seleccionado deberá prestar los servicios y entregar elementos que cumplan con las normas técnicas exigidas y la calidad cumpliendo con las normas Nacionales y las especificaciones exigidas en el presente proceso contractual con el fin de dar cumplimiento al objeto para el **"SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN PARA LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD QUE SE ENCUENTREN RECLUIDAS DE MANERA TRANSITORIA EN LA ESTACIÓN DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE BOYACÁ, DURANTE LA VIGENCIA 2025",** cumpliendo las siguientes:

3.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA PROPUESTA MÁS FAVORABLES.

En desarrollo del objeto contractual, el contratista se obliga a cumplir con el objeto, realizando cada una de las actividades necesarias para la ejecución del contrato y garantizando su calidad de servicio teniendo en cuenta las siguientes condiciones y especificaciones técnicas exigidas:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
1	DESAYUNO: Compuesto por: jugo (cualquier fruta / sabor, 250 cc), huevos o porción de fruta, proteína / caldo (carne de res, cerdo, pollo, hígado, pescado, etc., / caldo de costilla, pescado, etc., 125 gr) acompañamiento (pan, arepa, etc., 125 gr) bebida caliente (café, chocolate, té, etc., 250 cc))	RACIÓN	Según necesidad y hasta agotar el presupuesto
2	ALMUERZO: compuesto por: jugo o porción de fruta (cualquier fruta / sabor, 250 cc) sopa (variedad en sopas (verduras, pasto, ajiaco, etc., 220 gr) proteína (carne de res, cerdo, pollo, hígado, pescado, etc,125 gr) cereal, (arroz blanco o combinado, 80 gr), alimento energético (papa, yuca, plátano, espagueti, macarrón etc. 100 gr), leguminosa (frijol, arveja, lenteja etc., 60 gr) ensalada cruda o verdura cocida (lechuga, tomate, zanahoria, habichuela, espinacas, etc. 100 gr) postre (variado 40 gr)	RACIÓN	Según necesidad y hasta agotar el presupuesto
3	CENA: compuesto por: jugo o porción de fruta (cualquier fruta / sabor, 250 cc) sopa (variedad en sopas (verduras, pasto, ajiaco, etc., 220 gr) proteína (carne de res, cerdo, pollo, hígado, pescado, etc,125 gr) cereal, (arroz blanco o combinado, 80 gr), alimento energético (papa, yuca, plátano, espagueti, macarrón etc. 100 gr), leguminosa (frijol, arveja, lenteja etc., 60 gr) ensalada cruda o verdura cocida (lechuga, tomate, zanahoria, habichuela, espinacas, etc. 100 gr) postre (variado 40 gr)	RACIÓN	Según necesidad y hasta agotar el presupuesto

NOTA 1: Las cantidades de los suministros requeridos son aproximados y por tanto el Municipio de Boyacá podrá a su juicio y para evitar la paralización o afectación grave del servicio que se pretende satisfacer con el objeto contratado disponer sobre la interpretación del contrato y la realización de modificaciones a las mismas u ordenar el suministro de bienes o servicios no previstos pero comprendidos dentro de su objeto, conforme al procedimiento previsto para la interpretación y modificación unilaterales de los contratos estatales de la ley 80 de 1993, artículos 15 y 16, o suscribir contratos adicionales cuando dichas modificaciones impliquen variación al plazo o valor convenido de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1993.

NOTA 2: Por tratarse de un contrato de tracto sucesivo, es decir, que el cumplimiento de las obligaciones se va sucediendo de manera escalonada en el tiempo, se verificará su cumplimiento total hasta el vencimiento del término previsto para su ejecución, pero, el cumplimiento parcial de las obligaciones se verificará de acuerdo con los informes periódicos de cumplimiento presentados por supervisor del contrato.

NOTA 3: El proponente deberá prestar el servicio de restaurante a domicilio de forma permanente y cuando lo requiera el supervisor del contrato en los lugares designados por el supervisor y en el centro de detención transitoria de la Estación de Policía del municipio de Boyacá.

Los bienes ofrecidos deben:

a). Ser de primera calidad.
b). Las raciones alimentarias deben ser frescas y tener una buena preparación

NOTA 4: El Suministro de alimentación para las personas recluidas se realizará a domicilio en los lugares designados por el supervisor y en el centro de detención transitoria de la Estación de Policía del municipio de Boyacá, en el siguiente horario todos los días así:

- DESAYUNO: Entre las 07:00 am y 08:00 am;
- ALMUERZO: Entre las 12:00 M y 01:00 pm
- CENA: Entre las 06:00 pm y 07:00 pm.

NOTA 5: El suministro de alimentación a las personas recluidas deberá ser entregada en materiales ecológicos y sostenibles que sean biodegradables, compostables o reutilizables de conformidad con la Ley 2232 de 2022.

3.1. REQUISITOS HABILITANTES

3.1.1. REQUISITOS HABILITANTES QUE OBTENDRÁ LA ENTIDAD COMO FORMA DE VERIFICAR LA CAPACIDAD JURÍDICA:

1. Certificado de **Antecedentes Disciplinarios** expedido por la Procuraduría General de la Nación de la persona natural y de la persona jurídica; en caso de personas jurídicas se verificará el de la persona jurídica y el del representante Legal de la Persona jurídica, para el caso de consorcios o uniones temporales se verificará el de cada una de las personas que integran el Consorcio o la Unión Temporal
2. Certificado de **Antecedentes de Responsabilidad Fiscal** expedido por la Contraloría General de la República de la persona natural y de la persona jurídica; en caso de personas jurídicas se verificará el de la persona jurídica y el del representante Legal de la Persona jurídica, para el caso de consorcios o uniones temporales se verificará el de cada una de las personas que integran el Consorcio o la Unión Temporal.
3. Certificado de **Antecedentes Judiciales** expedido por la Policía Nacional de la persona natural; En caso de personas jurídicas se verificará el del representante Legal de la Persona jurídica, para el caso de consorcios o uniones temporales se verificará el de cada una de las personas que integran el Consorcio o la Unión Temporal.
4. Antecedentes del **Registro Nacional de Medidas Correctivas** para el representante legal, expedido por la Policía Nacional.

5. **Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM:** Los proponentes deberán allegar el certificado (REDAM) en virtud de lo establecido en la Ley Estatutaria 2097 de 2021 y su Decreto Único Reglamentario 1310 de 2022. Ningún proponente, ni los integrantes de consorcios o uniones temporales, podrán incurrir en morosidad en el cumplimiento de sus obligaciones alimentarias contenidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas, o en acuerdos conciliatorios en calidad de cosa juzgada que impliquen inhabilidad para contratar con el estado.
6. **Consulta de inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años.** Ley 1918 de 2018. Certificado que permite acreditar la carencia o existencia de Delitos de Naturaleza Sexual que constan en el Registro Central de Delincuentes Sexuales y Trata de Seres Humanos en la fecha en que son expedidos.

3.1.2. REQUISITOS HABILITANTES QUE DEBERÁ APORTAR EL OFERENTE CON LA OFERTA COMO FORMA DE VERIFICAR LA CAPACIDAD JURÍDICA:

En atención a lo consagrado en el Artículo 2 numeral 5, de la Ley 1150 de 2007, Artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, artículos 2.2.1.2.1.5.1 y 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 y Manual de la modalidad de Selección de mínima Cuantía Expedido por Colombia Compra Eficiente, serán requisitos habilitantes del presente proceso de selección los siguientes:

1. **Carta de Presentación** Si el proponente es una persona jurídica la carta de presentación deberá ser firmada por su representante legal quien debe estar debidamente facultado, indicando al pie de la firma el nombre, cargo y documento de identidad. En caso de consorcios o uniones temporales, deberá estar firmada por el representante designado. El contenido de la carta de presentación, corresponderá con el texto del modelo que se anexa (Formato 1 – Carta de presentación de la propuesta presentada). así mismo deberá establecer la validez de la propuesta por el tiempo exigido en la presente invitación, la declaratoria bajo la gravedad de juramento de no encontrarse incurso en inhabilidad, incompatibilidad o prohibición para contratar con el estado.

2. **Registro único tributario actualizado**, actualizado a la fecha del cierre de la invitación.

3. **Acreditar que se encuentra al día en el pago aportes parafiscales** relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, para el caso de personas jurídicas obligadas a ello (Artículo 23 de la ley 1150 de 2007) para lo cual deberá anexar FORMATO 8 diligenciado.

4. **Fotocopia de la cedula de Ciudadanía**, persona natural o del representante legal si es persona jurídica.

5. **Certificado de Existencia y Representación Legal.** renovado al año 2024 o 2025, con Actividad comercial acorde con el presente objeto contractual, expedido por Cámara de Comercio con fecha de expedición no mayor a 30 días, contados hacia atrás desde la fecha máxima para la presentación de ofertas.

6. **Certificado de Inscripción en el registro mercantil.** (Aplica según la actividad de la persona natural)**.** Deberá presentar certificado de inscripción vigente en el registro mercantil, expedido por la cámara de comercio en donde conste la determinación de la actividad relacionada con el objeto contractual. Este certificado debe haber sido expedido con menos de treinta (30) días calendario, antes del cierre de la invitación. Debe ser renovado en el 2024 o 2025.

En el certificado se verificará la siguiente información.

- Que su objeto social esté relacionado directamente con el objeto de la presente invitación.
- Que estén contempladas las facultades del representante legal.
- Que esté contemplado el nombramiento del revisor fiscal, si está obligado a tenerlo.
- La persona jurídica debe haberse constituido legalmente.

- La duración de la sociedad no será inferior al plazo del Convenio y tres (3) años más contados apartir de la fecha de apertura de la presente convocatoria.
- Fecha de expedición con una antelación máxima de treinta (30) días calendario, contados a partirde la fecha inicialmente establecida para el cierre del presente proceso.

Solamente en el caso de no ser posible acreditar en el Certificado de Cámara de Comercio la informaciónrelacionada con las facultades del representante legal, a la fecha de cierre del presente proceso, el PROPONENTE deberá presentar el documento idóneo, legalmente permitido, que contenga dicha información. Dicho documento podrá ser: Escrituras públicas de la sociedad, Actas de Asambleas de Accionistas y/o Estatutos de la sociedad.

Los miembros de los consorcios o uniones temporales, deberán presentar cada uno el documento que acredite su existencia y representación legal en los términos estipulados en el presente pliego.

Serán causales de rechazo de la PROPUESTA, aplicables a este numeral:

- La presentación de documentos distintos a los expresamente exigidos, incumpliendo lo requerido.
- Cuando la información solicitada no repose en el Certificado expedido por la Cámara de Comercio.
- La omisión por parte de alguno de los miembros de uniones temporales o consorcios, de la presentación de los documentos expresamente exigidos, aunque los demás miembros los hubieren presentado.
- Se debe constatar que quien firme tenga competencia para tal fin – (Artículo 6º de la Ley 80 de 1993).

7. Declaración juramentada sobre inhabilidades e incompatibilidades. FORMATO No. 5
8. Declaración juramentada sobre ausencia de multas y sanciones con entidades estatales para persona jurídica FORMATO N.º 6
9. Declaración juramentada sobre ausencia de multas y sanciones con entidades estatales para persona natural FORMATO N.º 7
10. Oferta económica FORMATO No. 3.
11. Copia de los documentos relacionados en el numeral 3. (habilitación técnica).
12. FORMATO No. 9 Experiencia del proponente.
13. FORMATO No. 10 Autorización para el tratamiento de datos personales
14. ANEXO No. 11 Compromiso Anticorrupción

NOTA: De acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del decreto 1082 de 2015, los requisitos habilitantes únicamente serán revisados a la propuesta con el precio más bajo, de tal forma que si no cumple se revisarán los del proponente ubicado en el segundo lugar y así hasta seleccionar un contratista o declarar desierto el proceso. Por lo tanto, si no es necesario los sobres que contienen los requisitos de los proponentes no favorecidos no serán abiertos si no es necesario. Se aclara que el comité evaluador con relación a la propuesta de menor precio aplicará la existencia o no del precio artificialmente bajo de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del decreto 1082 de 2015.

4. EXPERIENCIA REQUERIDA

EXPERIENCIA GENERAL (Admisible/No Admisible)

El proponente deberá acreditar la suscripción, ejecución y liquidación de un (01) contrato celebrado con entidad pública o privada, cuyo objeto este directamente relacionado con el suministro de alimentación. A través de la copia del contrato, acta de terminación y/o recibo final, y acta de liquidación.

CRITERIO DIFERENCIAL MIPYMES Y OTROS:

El proponente deberá acreditar la suscripción, ejecución y liquidación de un (01) contrato celebrado con entidad pública o privada, cuyo objeto este directamente relacionado con el suministro de alimentación. A través de la copia del contrato, acta de terminación y/o recibo final, y acta de liquidación.

Se tendrán en cuenta los documentos de la oferta señalados. Serán objeto de verificación de cumplimiento y los que cumplan los requisitos solicitados serán consideradas PROPUESTAS HÁBILES O QUE CUMPLEN, para continuar en la evaluación; en caso contrario serán determinadas como PROPUESTAS INHÁBILES O QUE NO CUMPLEN.

5. *CAPACIDAD TÉCNICA*

El proponente deberá aportar junto con su propuesta:

- El proponente debe contar, para el suministro de los elementos descritos en el presente proceso, con un Establecimiento de Comercio ubicado en el Municipio de Boyacá (Boyacá), ya que, por tratarse de alimentos, se requiere el suministro de forma inmediata con el objeto de evitar el transporte de los mismos y posibles riesgos al consumidor final. Este requisito se verificará en concordancia con la información registrada en el Registro Mercantil o en Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de propuestas conjuntas, por lo menos uno de sus integrantes debe reunir la anterior condición y debe corresponder al lugar donde se prestará el servicio.

- El proponente debe garantizar mediante certificación, que el establecimiento cuenta con la atención permanente durante el día y durante el mismo tiempo de las solicitudes de suministro de alimentación del Municipio de Boyacá (Boyacá).

6. OBLIGACIONES DE LAS PARTES DURANTE LA EJECUCIÓN DEL OBJETO DE LA ORDEN CONTRACTUAL.

6.1. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

6.1.1. GENERALES

1. Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993.
2. Posterior a la radicación y aprobación de las pólizas, suscribir acta de inicio con el supervisor designado y radicar el documento original en la secretaria de planeación y Obras del municipio de Boyacá dentro de los tres (3) días calendario, siguientes para efectos de publicación y reporte a entes de control.
3. Ejecutar y cumplir el objeto del contrato, de acuerdo con lo estipulado en los estudios y las cláusulas del contrato.
4. Elaborar y entregar, de manera oportuna y en el lugar indicado, los informes solicitados por el supervisor, en los formatos aprobados para tal fin.
5. Obrar con diligencia y cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del contrato.
6. Seguir las indicaciones que el supervisor del contrato realice por escrito.
7. Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilataciones y entrabamientos.
8. Presentar los certificados de pago de aportes al sistema general de seguridad social y de parafiscales de conformidad a la normatividad vigente.
9. Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
10. Observar los requerimientos realizados por el supervisor durante el desarrollo del contrato y de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales.
11. El CONTRATISTA debe custodiar y a la terminación del presente contrato devolver los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o

materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio objeto de este contrato.

12. El CONTRATISTA debe guardar y mantener reserva de toda la información que sea de propiedad del MUNICIPIO DE BOYACÁ o conozca en desarrollo del contrato, en especial cuando se trate de información sujeta a reserva legal. Igualmente, el CONTRATISTA está obligado a entregar todos los documentos, correspondencia, publicaciones, útiles y demás bienes de propiedad del MUNICIPIO DE BOYACÁ relacionados con el objeto del presente contrato y aquellos que contengan información confidencial. En consecuencia EL CONTRATISTA se obliga a: 1. Proteger la información confidencial que el MUNICIPIO DE BOYACÁ comparta o suministre; 2. No dar a conocer a terceros la información confidencial, sensible, crítica, reservada o clasificada a terceros, que pueda perjudicar al MUNICIPIO DE BOYACÁ; 3. No dar a la información confidencial un uso distinto para el cual fue compartida o suministrada, salvo previa autorización por escrito del MUNICIPIO DE BOYACÁ; 4. Devolver y entregar toda la información archivada, utilizando la nemotecnia de las tablas de retención documental; 5. No podrá realizar la interceptación de la red de transmisión de datos en concordancia con la ley 1273 de 2009. 6. Indemnización: EL CONTRATISTA se obliga a resarcir los perjuicios, por daño emergente y lucro cesante que llegare ocasionar la revelación, divulgación o utilización de la información de manera distinta al objeto del presente contrato, ya sea por mera negligencia o de forma dolosa

6.1.2. ESPECÍFICAS

1. Suministrar los alimentos conforme a la especificación técnica, el contratista no debe desmejorar la calidad de las es especificaciones técnicas en el suministro.
2. El servicio de alimentación se entregará en las instalaciones de la estación de policía de Boyacá con la previa coordinación y autorización del supervisor del contrato.
3. Suministrar la alimentación en óptimas condiciones de salubridad (cumplir con las condiciones sanitarias correspondientes para la manipulación de alimentos), garantizando la disponibilidad de recipientes, cubiertos y servilletas.
4. Garantizar la prestación del servicio y disponibilidad los 7 días a la semana, dando cumplimiento al horario y atendiendo las cantidades diarias autorizadas por el supervisor del contrato.
5. Realizar el cambio de manera inmediata bajo su costo y riesgo de los alimentos que no cumplan con las especificaciones técnicas exigidas y/o los estándares de calidad solicitados por la Alcaldía de Boyacá, sin costo adicional para la misma y de conformidad con la solicitud que realice el supervisor designado.
6. El contratista debe Llevar un registro detallado de entrega y recibido de las raciones (desayuno, almuerzo, cena) con firmas de recibido por parte del comandante de la Estación de Policía, indicando días de entrega, cantidad y actividad adelantada, (anexando registro fotográfico), planilla que será debidamente verificada por el supervisor del contrato.
7. Garantizar el servicio de alimentación cuando se solicite y entregarlos solamente al personal autorizado por el municipio, en condiciones de calidad establecidas por las normas colombianas, por unidad de medida descrita (ración).
8. El suministro de alimentación a las personas recluidas deberá ser entregada en materiales ecológicos y sostenibles que sean biodegradables, compostables o reutilizables de conformidad con la Ley 2232 de 2022.
9. Asumir los gastos de logística, transporte y entrega de las raciones objeto del presente contrato. En ningún caso el contratista podrá trasladar estos gastos al municipio.
10. Disponer del recurso humano para ejecutar las actividades del contrato.
11. Cumplir con la minuta establecida en el contrato, en caso de cambio de menú en caso de fuerza mayor y se debe notificar a la supervisión.
12. Mantener los precios establecidos en la propuesta durante la ejecución del contrato.
13. Acatar y observar las indicaciones que imparta el supervisor del contrato, respecto del servicio requerido.
14. Suscribir los documentos contractuales necesarios para la ejecución y el acta de liquidación, si hubiere lugar.
15. Obrar con lealtad y buena le en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones.

16. El CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros.
17. Elaborar el respectivo informe que dé cuenta del cumplimiento de las obligaciones contraídas.
18. Radicar las facturas o cuentas de cobro como requisito para el pago correspondiente, dentro de los plazos convenidos.
19. Las demás inherentes a la correcta ejecución del contrato.

6.2. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

1. Suministrar al contratista la información necesaria para el cabal desarrollo del objeto contractual, siempre y cuando los mismos no se encuentren a su alcance y no le correspondan como obligación del contrato.
2. Impartir instrucciones para la ejecución de los servicios contratados.
3. Velar por el estricto cumplimiento del objeto contractual, ejerciendo la supervisión del contrato.
4. Recibir y avalar las actividades del objeto del contrato a plena satisfacción.
5. Pagar cumplidamente los valores pactados como contraprestación de los servicios contratados previo recibo a satisfacción por parte del supervisor.

7. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

7.1. ANÁLISIS DEL SECTOR (Estudio de Mercado):

Para dar cumplimiento al análisis del sector según lo referido en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 y de conformidad con lo que al respecto establece la guía para análisis del sector de la agencia nacional de contratación pública, que a folio 12 indica: *"En los Procesos de Contratación de mínima cuantía el alcance del estudio de sector debe ser proporcionado al valor del Proceso de Contratación, la naturaleza del objeto a contratar, el tipo de contrato y a los Riesgos identificados para el Proceso de Contratación (…) es necesario revisar las condiciones particulares de otros Procesos de Contratación similares, acopiar información suficiente de precios, calidad, condiciones y plazos de entrega con otros clientes del proveedor públicos o privados, solicitar información a los proveedores, verificar la idoneidad de los mismos y plasmar tal información en los Documentos del Proceso, siempre con el propósito de que la decisión de negocio sea adecuada y garantice la satisfacción de la necesidad de la Entidad Estatal, cumpliendo los objetivos de eficiencia, eficacia y economía y buscando promover la competencia.."* para lo cual hay que tener en cuenta los siguientes aspectos:

7.1.1. PERSPECTIVA LEGAL

Teniendo en cuenta que el Presupuesto anual del Municipio de Boyacá, se encuentra en el último rango establecido por el **LITERAL B) ARTÍCULO 2 DE LA LEY 1150 DE 2007**, es decir, es inferior a 120.000 salarios mínimos legales mensuales los procesos de contratación que dependen de la cuantía para su estructuración se supeditan a los siguientes topes: los proceso cuyos valores sean Mayores a 280 SMMLV se deben realizar por Licitación Pública; aquellos superiores a 28 SMMLV y hasta a 280 SMMLV se deben realizar mediante el procedimiento de selección abreviada de menor cuantía; y los procesos cuyos valores sean iguales o inferiores 28 SMMLV por mínima cuantía. Valores estos que en pesos equivalen a los siguientes valores:

CUANTÍAS CONTRACTUALES 2025

CUANTÍA	SMLMV	SALARIO 2025	CUANTÍA 2025
Mínima	**28**		**$ 39.858.000,00**
Menor	280	$ 1.423.500,00	Hasta $398.580.000,00
Mayor	>280		>$398.580.000,00

Para la adquisición de bienes, servicios y obras cuyo valor no exceda el diez por ciento de la menor cuantía de la entidad, es decir hasta la suma de $39.858.000, independiente de su objeto contractual el procedimiento aplicable será el de mínima cuantía regulado en los artículos 2.2.1.2.1.5.1 al 2.2.1.2.1.5.4 del decreto 1082 de 2015.

Cuando el objeto contractual no corresponda a la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, pero el valor a contratarse sea entre la suma de $39.858.000 hasta $398.580.000 pesos, la contratación se deberá adelantar a través del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del decreto 1082 de 2015 y demás artículos generales establecidos que regulen la materia. Finalmente, aquellos procesos contractuales que superen la menor cuantía, es decir cuyo valor a contratar sea igual o superior a $398.580.000 pesos, se deberá realizar por licitación pública.

Es fundamental precisar, que no debe confundirse la contratación directa con los demás procedimientos enunciados; en razón a que los casos de contratación directa se encuentran taxativamente señalados en la ley y no admite distinta interpretación, es decir los casos en que ella proceda están señalados en el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. Para mayor claridad, la contratación directa que puede ser comúnmente utilizada por el Municipio es a través de los contratos interadministrativos, prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión y el arrendamiento o adquisición de inmuebles.

Razón por la cual, atendiendo la cuantía y la naturaleza del objeto a adquirir el régimen jurídico aplicable a este proceso de contratación será el establecido en la Ley 80 de 1993, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 94 de la ley 1474 de 2011 reglamentado por el Decreto No. 1082 del 26 de mayo de 2015.

El procedimiento se llevará de acuerdo a lo preceptuado por el Artículo 94 de la ley 1474 de 2011, con las particularidades establecidas en el Decreto No. 1082 del 26 de mayo de 2015.

La modalidad de selección para el presente proceso contractual corresponde a la modalidad de **Mínima cuantía** de acuerdo al Decreto 1082 de 2015 en el Capítulo 2 "Disposiciones especiales del sistema de compras y contratación pública, Sección 1. Modalidades de selección, Subsección 5. Mínima Cuantía". Contratación de Mínima Cuantía.

Artículo 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía. Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del 10% de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:

1. La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, y el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas.
2. La Entidad Estatal puede exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente.
3. La invitación se hará por un término no inferior a un (1) día hábil. Si los interesados formulan observaciones o comentarios a la invitación, estos serán contestados por la Entidad Estatal antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas.
4. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente.
5. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante un (1) día hábil.
6. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía.
7. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor del contrato.

8. En caso de empate, la Entidad Estatal aceptará la oferta que haya sido presentada primero en el tiempo.
9. La oferta y su aceptación constituyen el contrato.

LEY 2069 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2020

ARTÍCULO 30. MIPYMES y MÍNIMA CUANTÍA. Modifíquese el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así: 5) Contratación mínima cuantía. La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas:

a) Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas;
b) El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil;
c) La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas;
d) La comunicación de aceptación junto con la oferta constituye para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las particularidades del procedimiento aquí previsto, así como la posibilidad que tengan las entidades de realizar estas adquisiciones a Mypimes o establecimientos que correspondan a la definición de "gran almacén" señalada por la Superintendencia de Industria y Comercio, se determinarán en el reglamento que para el efecto expida el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La contratación a que se refiere el presente artículo se realizará exclusivamente con las reglas en él contempladas y en su reglamentación. En particular no se aplicará lo previsto en la Ley 816 de 2003.

DECRETO 1860 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2021

Artículo 2. Modificación de la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. Modifíquese la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, la cual quedará de la siguiente manera: "SUBSECCIÓN 5 MÍNIMA CUANTÍA.

Artículo 2.2.1.2.1.5.1. Estudios previos para la contratación de mínima cuantía. La Entidad Estatal debe elaborar unos estudios previos que deben contener, como mínimo, lo siguiente:
1. La descripción de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación.
2. La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, de ser posible, o de lo contrario con el tercer nivel.
3. Las condiciones técnicas exigidas.
4. El valor estimado del contrato y su justificación.
5. El plazo de ejecución del contrato.
6. El certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación.

Artículo 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía.

Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:
1. La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 Y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato.
2. La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal

exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente en la invitación.
3. La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el parágrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.
4. La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado. iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme.
5. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.
6. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada.
7. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato.
8. En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.
9. La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal.

Parágrafo. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos procedimientos de selección para Mipyme se aplicará lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 de este Decreto. No obstante, de conformidad con el numeral 3 del presente artículo, las solicitudes para limitar el proceso a Mipyme se recibirán durante el término previsto en dicho numeral. Además, en el aviso de que trata el numeral 4 de este artículo se indicará si en el proceso aplican las limitaciones territoriales de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 o si podrá participar cualquier Mipyme nacional.

Artículo 8. Vigencia y derogatorias. Las disposiciones contenidas en el presente Decreto se aplicarán a los procedimientos de selección cuya invitación, aviso de convocatoria o documento equivalente se publique a los tres (3) meses contados a partir de su expedición. Este Decreto modifica la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2, así como los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3., 2.2.1.2.4.2.4., 2.2.1.2.1.2.2. Y 2.2.1.2.4.2.8.; adiciona los artículos 2.2.1.2.4.2.14., 2.2.1.2.4.2.15., 2.2.1.2.4.2.16., 2.2.1.2.4.2.17. Y 2.2.1.2.4.2.18.; adiciona un parágrafo al artículo 2.2.1.2.3.1.9; y deroga el artículo 2.2.1.1.2.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional.

TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO

Según Concepto C-105 de 2022 emitido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, indica:

"Finalmente, aunque el parágrafo 1 del artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 dispone que «Las particularidades del procedimiento aquí previsto, así como la posibilidad que tengan las entidades de realizar estas adquisiciones a Mipymes o establecimientos que correspondan a la definición de "gran almacén" señalada por la Superintendencia de Industria y Comercio, se determinarán en el reglamento que para el efecto expida el Gobierno Nacional», con fundamento en lo expuesto en este concepto, puede concluirse que dicho parágrafo no implicó una derogatoria de las reglas del Decreto 1082 de 2015 que regulan la adquisición a través de «grandes superficies», que constituye una modalidad especial del procedimiento de mínima cuantía y cuyo régimen fue modificado recientemente a través del Decreto 1860 de 2021.

Por lo tanto, las entidades estatales deben aplicar los artículos 2.2.1.2.1.5.3. y 2.2.1.2.1.5.4. del mencionado Decreto, en virtud de los cuales, se prevé el régimen de contratación de mínima cuantía de las entidades estatales con grandes almacenes y con Mipymes. Es decir, en virtud del artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, la contratación cuyo valor no exceda el 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad estatal independientemente de su objeto –lo cual incluye los bienes y servicios de características técnicas uniformes– se efectuará a través de la modalidad de selección de mínima cuantía. Sin embargo, el parágrafo 1 del mismo artículo 30 indica que el reglamento determinará, como una suerte de precisión a la regla general en la mínima cuantía, las particularidades del procedimiento en relación con la posibilidad que tienen las entidades estatales para realizar estas adquisiciones a Mipymes o establecimientos que correspondan a la definición de «gran almacén» señalada por la Superintendencia de Industria y Comercio."

"Dicho de otra manera, tal como se señaló, el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 no dejó sin efectos los artículos del Decreto 1082 de 2015 que regulan el procedimiento de mínima cuantía, recientemente modificados por el Decreto 1860 de 2021. Entonces, la adquisición en "grandes superficies" o a «Mypimes» debe concebirse como procedimientos que hacen parte de la modalidad de la mínima cuantía. De hecho, los artículos 2.2.1.2.1.5.3. y 2.2.1.2.1.5.4. del Decreto 1082 de 2015, que regulan esas modalidades, están contenidos en la Subsección 5 que lleva por título «Mínima cuantía». Por tanto, la adquisición en grandes superficies y en Mypimes debe continuar tramitándose bajo las disposiciones normativas del Decreto 1082 de 2015, específicamente, lo contenido en su Subsección 5, modificada recientemente por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021."

"De conformidad con lo expuesto, esta Agencia concluye que, con base en la nueva regulación establecida por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 y reglamentada con el Decreto 1860 de 2021, no hay concurrencia entre las modalidades de la selección abreviada por Acuerdo Marco de Precios y de Mínima Cuantía y, por tanto, cuando el valor del objeto que se pretende contratar no exceda del 10% de la menor cuantía de la entidad, independientemente de su objeto, se debe adelantar el procedimiento de contratación con base en la modalidad de selección de mínima cuantía, pues en este caso no debe tenerse en cuenta el objeto sino solo el valor del contrato"

Por lo anterior, la Entidad considera conveniente adelantar el proceso de selección por la modalidad de mínima cuantía.

7.1.2. **PERSPECTIVA COMERCIAL FRENTE A LA OFERTA REVISADA INFORMACIÓN DOCUMENTAL Y HERRAMIENTAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES DE LA LOCALIDAD Y REGIÓN** se estableció la siguiente oferta con respecto al presente objeto contractual

POSIBLE OFERENTE: PERSONA NATURAL O JURÍDICA	LOCAL	REGIONAL Y/O NACIONAL
Cualquier persona que demuestre la capacidad técnica y operativa para realizar este tipo de	X	X

suministro.		

7.1.3. VARIABLES PARA DETERMINAR EL PRESUPUESTO OFICIAL

La Administración Municipal realizará los siguientes descuentos:

Retención en la fuente e IVA según tablas de la DIAN	
Impuesto de Industria y Comercio	1%
Estampilla Pro-Adulto Mayor	4%
Estampilla Pro-Cultura	1,5%
Tas Pro- Deporte	1%
Estampilla Justicia Familiar	2%

7.1.4. PERSPECTIVA COMERCIAL FRENTE A LA DEMANDA DE OTRAS ENTIDADES:

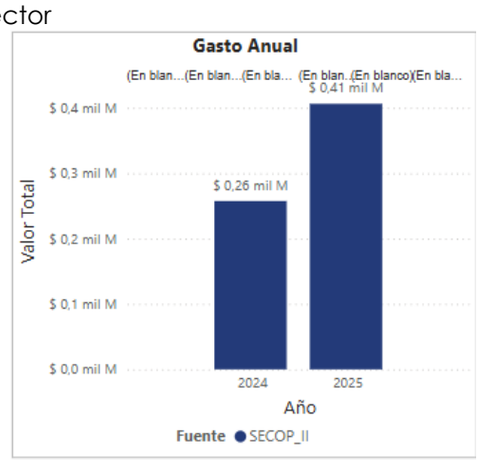
7.1.4.1. ANÁLISIS DE LA DEMANDA

a. *. **Adquisiciones previas de la entidad:**

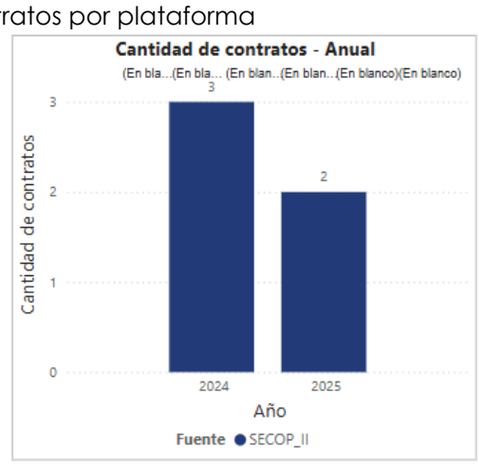
Con el fin de analizar el comportamiento de las adquisiciones anteriores que el Municipio de Boyacá, ha realizado con relación a los bienes, obras y/o servicios relacionados con el presente proceso contractual, se ha hecho uso de la información contenida en el Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP, arrojando los siguientes resultados:

1. Dinámica Del Sector

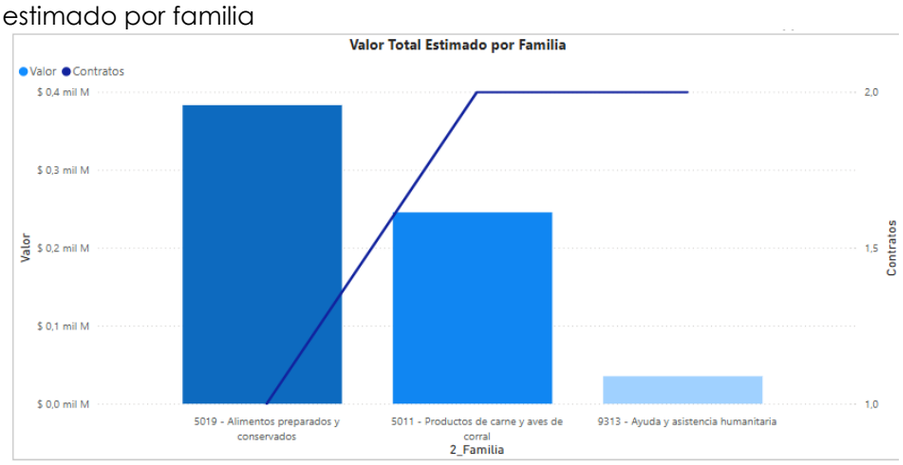
a) gasto anual del sector



b) cantidad de contratos por plataforma



c) Valor estimado por familia



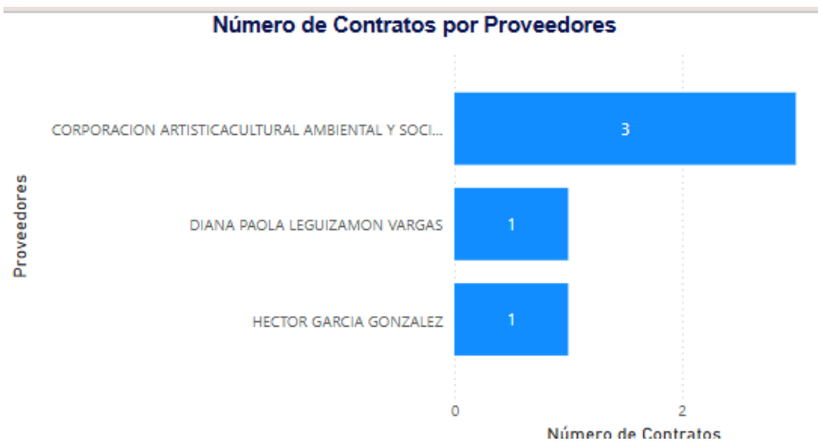
Comportamiento contratación por bienes y servicios de UNSPSC

Año	2024			2025			Total		
Clasificador de Bienes y Servicios - Familia	Contratos	Valor	Participación	Contratos	Valor	Participación	Contratos	Valor	Participación
5019 - Alimentos preparados y conservados				1	$ 383.014.624	57,70%	1	$ 383.014.624	57,70%
5011 - Productos de carne y aves de corral	2	$ 245.500.331	36,98%				2	$ 245.500.331	36,98%
9313 - Ayuda y asistencia humanitaria	1	$ 12.000.000	1,81%	1	$ 23.286.200	3,51%	2	$ 35.286.200	5,32%
Total	**3**	**$ 257.500.331**	**38,79%**	**2**	**$ 406.300.824**	**61,21%**	**5**	**$ 663.801.155**	**100,00%**

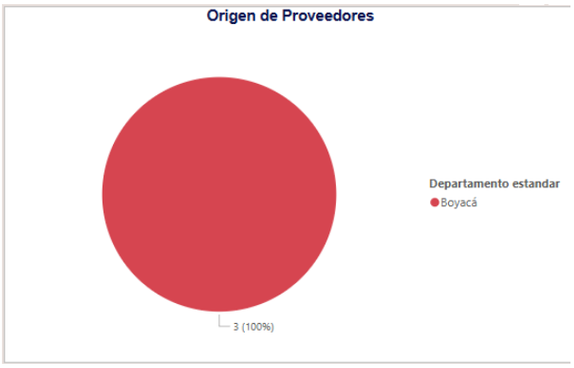
a) valor estimado por proveedores



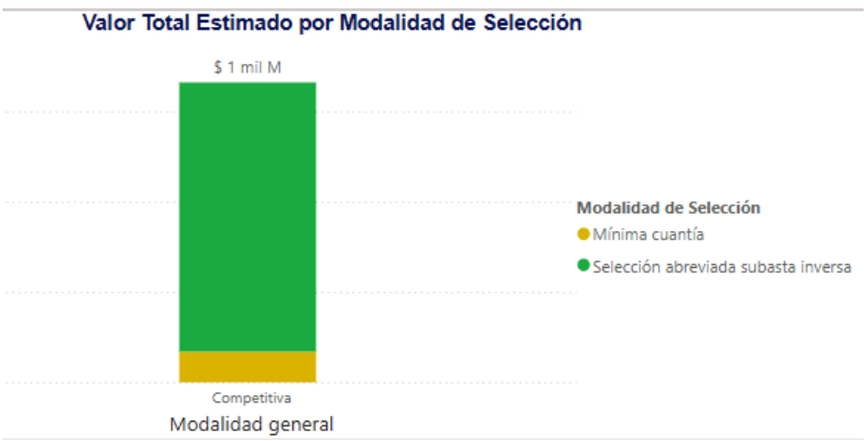
e) número de contratos por proveedor



g) origen del proveedor



h) valor por modalidad de selección



PERSPECTIVA COMERCIAL FRENTE A LA DEMANDA DE ESTA ENTIDAD:

Revisado el portal único de contratación (SECOP) se pudo constatar que la demanda (oferta) de los servicios relacionados con el objeto contractual de la entidad fue así:

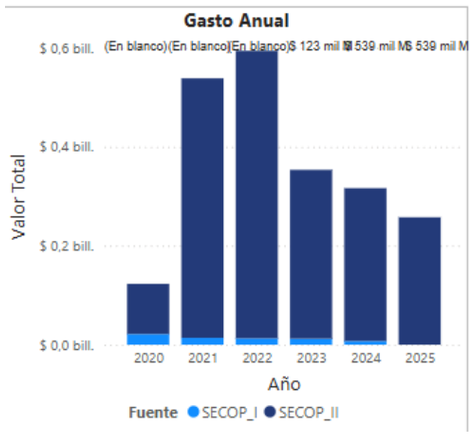
No. DE PROCESO SECOP	OBJETO	VALOR
MB-MC-15-2024	SUMINISTRO DE RACIONES ALIMENTARIAS A MONTO AGOTABLE PARA PERSONAL DE LA FUERZA PUBLICA QUE DE MANERA EVENTUAL HACE PRESENCIA EN EL MUNICIPIO CON EL FIN DE APOYAR Y REALIZAR DIFERENTES OPERATIVOS PARA SALVAGUARDAR LA SEGURIDAD Y LA CONVIVENCIA EN EL DESARROLLO DE LOS EVENTOS REALIZADOS POR EL MUNICIPIO Y LAS ACTIVIDADES CONTEMPLADAS EN EL PLAN INTEGRAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE BOYACÁ – BOYACÁ, PARA LA VIGENCIA 2024	$12.000.000,00
MB-MC-15-2023	SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN PARA EL PERSONAL DE POLICÍA Y DEMAS FUERZAS MILITARES QUE PRESTEN APOYO EN LAS ACTIVIDADES QUE SE REQUIERA EN DESARROLLO DEL PLAN INTEGRAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA DEL MUNICIPIO DE BOYACÁ	$12.998.000,00
MB-MC-15-2022	SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN PARA EL PERSONAL DE POLICÍA Y DEMAS FUERZAS MILITARES QUE PRESTEN APOYO EN LAS ACTIVIDADES QUE SE REQUIERA EN DESARROLLO DEL PLAN INTEGRAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA DEL MUNICIPIO DE BOYACÁ	$9.998.000

ANÁLISIS DE LA OFERTA

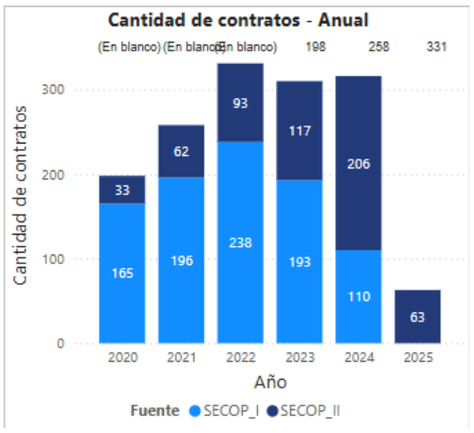
Con el fin de identificar los proveedores en el mercado que pueden proveer los bienes, obras o servicios a contratar en el presente proceso de selección, así como sus principales características, evitar posibles riesgos de colusión y también poder establecer el poder de negociación de los proveedores, el cual está relacionado con el número de competidores presentes en el mercado y las participaciones de cada uno dentro de la contratación

pública, el municipio haciendo uso de las información contenida en Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP, encontró la siguiente información relacionada:

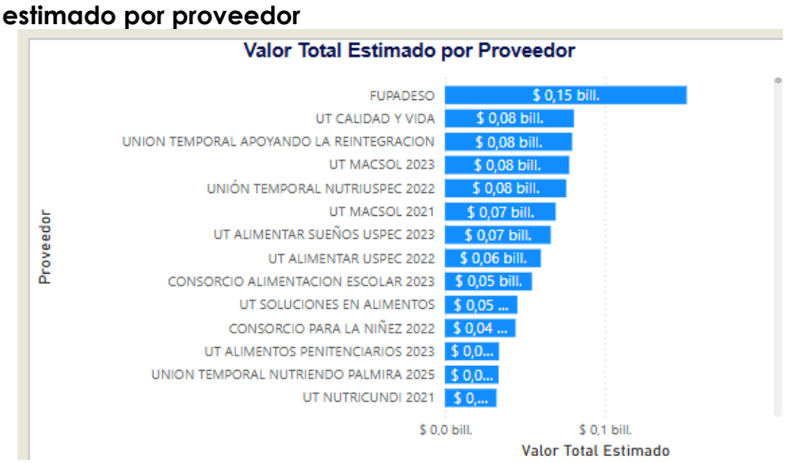
a) contratación anual por familia según código UNSPSC (otras entidades-Boyacá)



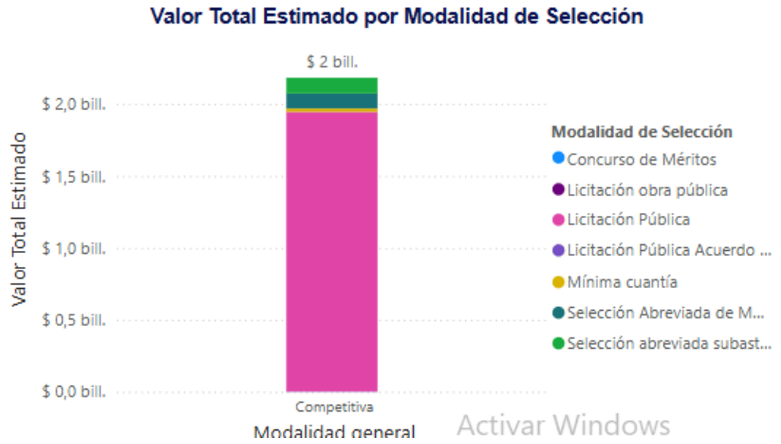
b) contratos por plataforma



c) Valor estimado por proveedor



d) Modalidad De La Contratación



Comportamiento contratación por bienes y servicios de UNSPSC

Comportamiento contratación por bienes y servicios de UNSPSC

Año	2020			2021			
Clasificador de Bienes y Servicios - Familia	Contratos	Valor	Participación	Contratos	Valor	Participación	Contratos
5019 - Alimentos preparados y conservados	53	$ 77.452.096.104	3,58%	76	$ 88.423.780.858	4,09%	124
5020 - Bebidas	26	$ 9.478.582.102	0,44%	26	$ 545.026.302	0,03%	27
9313 - Ayuda y asistencia humanitaria	113	$ 35.192.711.496	1,63%	148	$ 448.827.077.759	20,74%	175
Total	**192**	**$ 122.123.389.702**	**5,64%**	**250**	**$ 537.795.884.919**	**24,85%**	**326**

Comportamiento contratación por bienes y servicios de UNSPSC

Año	2023			2024			2025			T	
Clasificador de Bienes y Servicios - Familia	s	Valor	Participación	Contratos	Valor	Participación	Contratos	Valor	Participación	Contratos	Va
5019 - Alimentos preparados y conservados	7	$ 109.566.858.611	5,06%	84	$ 146.702.024.653	6,78%	17	$ 92.037.720.951	4,25%	441	$ 565.2
5020 - Bebidas	4	$ 1.843.163.509	0,09%	32	$ 1.562.132.377	0,07%	9	$ 1.483.790.625	0,07%	164	$ 15.95
9313 - Ayuda y asistencia humanitaria	5	$ 225.426.505.600	10,42%	195	$ 167.609.327.175	7,74%	36	$ 163.934.857.179	7,57%	842	$ 1.582.95
Total	6	**$ 336.836.527.720**	**15,56%**	**311**	**$ 315.873.484.205**	**14,60%**	**62**	**$ 257.456.368.755**	**11,90%**	**1447**	**$ 2.164.18**

Fuente
https://www.colombiacompra.gov.co/content/herramienta-de-visualizacion-para-el-analisis-de-la-demanda-y-de-la-oferta

PERSPECTIVA COMERCIAL FRENTE A LA DEMANDA DE OTRAS ENTIDADES:

Revisado el portal único de contratación (SECOP) se pudo constatar que la demanda (oferta) de los servicios relacionados con el objeto contractual de otras entidades fue así:

ENTIDAD	OBJETO	No. PROCESO	LINK
MUNICIPIO DE RÁQUIRA – BOYACÁ	SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN PARA LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD RECLUIDAS DE MANERA TRANSITORIA EN LA ESTACIÓN DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE RÁQUIRA – BOYACÁ.	*036 de 2023 Mínima Cuantía*	https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=23-13-13812112&g
MUNICIPIO DE CHAPARRAL TOLIMA	SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN A LA POBLACIÓN RECLUIDA EN LOS CENTROS DE DETENCIÓN TRANSITORIA (CDT) EN EL MUNICIPIO DE CHAPARRAL TOLIMA	26	https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=25-13-14434586&g
MUNICIPIO DE SAN BERNARDO CUNDINAMARCA	SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD QUE SE ENCUENTRAN SINDICADAS EN EL CENTRO DE DETENCIÓN TRANSITORIO DE LA ESTACIÓN POLICÍA DEL MUNICIPIO DE SAN BERNARDO CUNDINAMARCA	*06-SBMC-006-2025*	https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=25-13-14354881&g
MUNICIPIO DE PAIPA - BOYACÁ	SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD PPL QUE SE ENCUENTRE RECLUIDA EN EL CENTRO DE DETENCIÓN TRANSITORIA DE LA ESTACIÓN DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE PAIPA BOYACÁ	SMC MP 008 de 2025	https://www.secop.gov.co/CO1BusinessLine/Tendering/ContractNoticeView/Index?prevCtxLbl=Buscar+procesos&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fwww.secop.gov.co%3a443%2fCO1BusinessLine%2fTendering%2fContractNoticeManagement%2fIndex&notice=CO1.NTC.7848061#ContractNoticeSummary
ALCALDÍA	SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN PARA LA	IPMC-010-	https://www.secop.gov.co/C

MUNICIPIO DE CALDAS - BOYACÁ	POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD (PPL) QUE SE ENCUENTRA RECLUIDA EN EL CENTRO DE DETENCIÓN TRANSITORIA DE LA ESTACIÓN DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE CALDAS	2025	O1BusinessLine/Tendering/ContractNoticeView/Index?prevCtxLbl=Buscar+procesos&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fwww.secop.gov.co%3a443%2fCO1BusinessLine%2fTendering%2fContractNoticeManagement%2fIndex&notice=CO1.NTC.7822192
MUNICIPIO DE SOGAMOSO - BOYACÁ	PRESTAR LOS SERVICIOS LOGÍSTICOS DE ALIMENTACIÓN BRINDADOS A GARANTIZAR LAS CONDICIONES DE RECLUSIÓN DE PERSONAS CON MEDIDA DE ASEGURAMIENTO DETENCIÓN PREVENTIVA Y CONDENAS QUE SE ENCUENTRAN EN DETENCIÓN TRANSITORIA CUMPLIMIENTO ARTICULO 27 DECRETO 546/2020.	SMC-MS-0072025	https://www.secop.gov.co/CO1BusinessLine/Tendering/ContractNoticeView/Index?prevCtxLbl=Buscar+procesos&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fwww.secop.gov.co%3a443%2fCO1BusinessLine%2fTendering%2fContractNoticeManagement%2fIndex&notice=CO1.NTC.7663846
MUNICIPIO DE MARIPI - BOYACÁ	SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN Y ELEMENTOS DE ASEO BÁSICOS PARA LAS PERSONAS PRIVADA DE LA LIBERTAD (PPL) RECLUIDAS EN EL CENTRO DE DETENCIÓN TRANSITORIA DE LA ESTACIÓN DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE MARIPI PARA LA VIGENCIA 2025	SMIC-005-2025	https://www.secop.gov.co/CO1BusinessLine/Tendering/ContractNoticeView/Index?prevCtxLbl=Buscar+procesos&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fwww.secop.gov.co%3a443%2fCO1BusinessLine%2fTendering%2fContractNoticeManagement%2fIndex&notice=CO1.NTC.7454914
MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA - BOYACÁ	SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN EN EL CENTRO DE DETENCIÓN TRANSITORIA DEL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA PARA EL PERSONAL DETENIDO PREVENTIVAMENTE POR LAS AUTORIDADES, EN CUMPLIMIENTO A LA LEY 65 DE 1993, SENTENCIA SU 122 DE 2022 Y DEMÁS DISPOSICIONES NORMATIVAS NACIONALES Y LOCALES	MC-AMVL-065-2023	https://www.secop.gov.co/CO1BusinessLine/Tendering/ContractNoticeView/Index?prevCtxLbl=Buscar+procesos&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fwww.secop.gov.co%3a443%2fCO1BusinessLine%2fTendering%2fContractNoticeManagement%2fIndex&notice=CO1.NTC.5095987
ALCALDÍA MUNICIPAL SUSACON BOYACÁ	SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN PARA LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN LA ESTACIÓN DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE SUSACON EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 2346 DE 2024	AMS-MIN-C-11-2025	https://www.secop.gov.co/CO1BusinessLine/Tendering/ContractNoticeView/Index?prevCtxLbl=Buscar+procesos&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fwww.secop.gov.co%3a443%2fCO1BusinessLine%2fTendering%2fContractNoticeManagement%2fIndex&notice=CO1.NTC.7980144
ALCALDÍA SAN PABLO DE BORBUR - - BOYACÁ	SUMINISTRO A MONTO AGOTABLE DE ALIMENTACIÓN (DESAYUNO, ALMUERZO, CENA) A DOMICILIO, PARA LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN LA ESTACIÓN DE POLICÍA Y/O SUBESTACIÓN DE SANTA BARBARA DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO DE BORBUR - BOYACÁ VIGENCIA 2025, EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 2346 DE 2024 Y LA META DEL PLAN DE DESARROLLO SERVICIO DE BIENESTAR A LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD	MC-SPB-007-2025	https://www.secop.gov.co/CO1BusinessLine/Tendering/ContractNoticeView/Index?prevCtxLbl=Buscar+procesos&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fwww.secop.gov.co%3a443%2fCO1BusinessLine%2fTendering%2fContractNoticeManagement%2fIndex&notice=CO1.NTC.7622117
BOYACÁ - ALCALDÍA MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE SEMA	SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN Y DOTACIÓN DE PRIMERA NECESIDAD A MONTO AGOTABLE PARA LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD (PPL) DE SAN MIGUEL DE SEMA, RECLUIDA EN CENTROS DE DETENCIÓN TRANSITORIA DE LA POLICÍA NACIONAL PARA LA VIGENCIA 2025	IPMC-023-2025	https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=25-13-14415553&g
ALCALDÍA MUNICIPIO DE GARAGOA	SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN PARA LAS PERSONAS DETENIDAS EN CENTROS TRANSITORIOS DE DETENCIÓN DEL MUNICIPIO DE GARAGOA	MÍNIMA CUANTÍA AMG-MC-030-2025	https://www.secop.gov.co/CO1BusinessLine/Tendering/ContractNoticeView/Index?prevCtxLbl=Buscar+procesos&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fwww.secop.gov.co%3a443%2fCO1BusinessLine%2fTendering%2fContractNoticeManagement%2fInd

			ex&notice=CO1.NTC.8207737
BOYACÁ - ALCALDÍA MUNICIPIO DE GUAYATÁ	EL SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN PARA LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD POR MEDIDA DE ASEGURAMIENTO Y DETENCIÓN PREVENTIVA QUE SE ENCUENTRAN EN LA ESTACIÓN DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE GUAYATÁ BOYACÁ	045-2022-AMG-MC	https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=22-13-13403653&g
BOYACÁ-ALCALDÍA MUNICIPAL DE NOBSA	PRESTACIÓN DE SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN CENTRO DE DETENCIÓN TRANSITORIA EN EL MUNICIPIO DE NOBSA-BOYACÁ	MN-MC-020-2025	https://www.secop.gov.co/CO1BusinessLine/Tendering/ContractNoticeView/Index?prevCtxLbl=Buscar+procesos&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fwww.secop.gov.co%3a443%2fCO1BusinessLine%2fTendering%2fContractNoticeManagement%2fIndex&notice=CO1.NTC.8297739

7.1.4.2. COTIZACIONES

El Municipio de Boyacá, dentro de la búsqueda de precios de mercado tomo como referencia dos (02) cotizaciones realizadas a establecimientos comerciales que se dedican al suministro de alimentación, con el fin de indagar por los precios, en donde se estableció el valor unitario por cada ítem, de acuerdo a lo siguiente:

La RACIÓN -ALIMENTACIÓN está conformada por tres (03) tiempos de comida: desayuno, almuerzo y cena, según sea requerido, autorizado y hasta agotar presupuesto.

Como resultado se concluyó que los valores indagados se cotizaron así:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	COTIZACIÓN 1 VR UNITARIO	COTIZACIÓN 2 VR UNITARIO	PROMEDIO VR UNITARIO
1	DESAYUNO: Compuesto por: jugo (cualquier fruta / sabor, 250 cc), huevos o porción de fruta, proteína / caldo (carne de res, cerdo, pollo, hígado, pescado, etc., / caldo de costilla, pescado, etc., 125 gr) acompañamiento (pan, arepa, etc., 125 gr) bebida caliente (café, chocolate, té, etc., 250 cc))	RACIÓN	Según necesidad y hasta agotar el presupuesto	$ 16.000	$ 17.000	$ 16.500
2	ALMUERZO: compuesto por: jugo o porción de fruta (cualquier fruta / sabor, 250 cc) sopa (variedad en sopas (verduras, pasto, ajiaco, etc., 220 gr) proteína (carne de res, cerdo, pollo, hígado, pescado, etc,125 gr) cereal, (arroz blanco o combinado, 80 gr), alimento energético (papa, yuca, plátano, espagueti, macarrón etc. 100 gr), leguminosa (frijol, arveja, lenteja etc., 60 gr) ensalada cruda o verdura cocida (lechuga, tomate, zanahoria, habichuela, espinacas, etc. 100 gr) postre (variado 40 gr)	RACIÓN	Según necesidad y hasta agotar el presupuesto	$ 17.000	$ 18.500	$ 17.750
3	CENA: compuesto por: jugo o porción de fruta (cualquier fruta / sabor, 250 cc) sopa (variedad en sopas (verduras, pasto, ajiaco, etc., 220 gr) proteína (carne de res, cerdo, pollo, hígado, pescado, etc,125 gr) cereal, (arroz blanco o combinado, 80 gr), alimento energético (papa, yuca, plátano, espagueti, macarrón etc. 100 gr), leguminosa (frijol, arveja, lenteja etc., 60 gr) ensalada cruda o verdura cocida (lechuga, tomate, zanahoria, habichuela, espinacas, etc. 100 gr) postre (variado 40 gr)	RACIÓN	Según necesidad y hasta agotar el presupuesto	$ 17.000	$ 18.500	$ 17.750

Para efectos de determinar el valor estimado del contrato, los precios unitarios de las cotizaciones presentadas fueron analizados, tomando el valor promedio para determinar el presupuesto oficial Por lo tanto, se determina un valor estimado del contrato de UN MILLÓN DE PESOS M/CTE. ($1.000.000,00); incluido IVA, todo costo directo e indirecto y demás impuestos, tasas, contribuciones, estampillas y gastos que se generen, con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato, quedando estructurado el presupuesto de la siguiente manera:

7.2. *VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO*

El presupuesto oficial estimado para esta contratación es hasta por la suma de **UN MILLÓN DE PESOS ($1.000.000.00) M/CTE**, incluido IVA y demás impuestos que puedan causarse, así como los gastos de personal, gastos desde la celebración del contrato hasta su liquidación, como impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar, garantía única y demás gastos directos o indirectos. Precio el cual se concreta en el siguiente cuadro descriptivo así:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO
1	DESAYUNO: Compuesto por: jugo (cualquier fruta / sabor, 250 cc), huevos o porción de fruta, proteína / caldo (carne de res, cerdo, pollo, hígado, pescado, etc., / caldo de costilla, pescado, etc., 125 gr) acompañamiento (pan, arepa, etc., 125 gr) bebida caliente (café, chocolate, té, etc., 250 cc))	RACIÓN	Según necesidad y hasta agotar el presupuesto	$ 16.500
2	ALMUERZO: compuesto por: jugo o porción de fruta (cualquier fruta / sabor, 250 cc) sopa (variedad en sopas (verduras, pasto, ajiaco, etc., 220 gr) proteína (carne de res, cerdo, pollo, hígado, pescado, etc,125 gr) cereal, (arroz blanco o combinado, 80 gr), alimento energético (papa, yuca, plátano, espagueti, macarrón etc. 100 gr), leguminosa (frijol, arveja, lenteja etc., 60 gr) ensalada cruda o verdura cocida (lechuga, tomate, zanahoria, habichuela, espinacas, etc. 100 gr) postre (variado 40 gr)	RACIÓN	Según necesidad y hasta agotar el presupuesto	$ 17.750
3	CENA: compuesto por: jugo o porción de fruta (cualquier fruta / sabor, 250 cc) sopa (variedad en sopas (verduras, pasto, ajiaco, etc., 220 gr) proteína (carne de res, cerdo, pollo, hígado, pescado, etc,125 gr) cereal, (arroz blanco o combinado, 80 gr), alimento energético (papa, yuca, plátano, espagueti, macarrón etc. 100 gr), leguminosa (frijol, arveja, lenteja etc., 60 gr) ensalada cruda o verdura cocida (lechuga, tomate, zanahoria, habichuela, espinacas, etc. 100 gr) postre (variado 40 gr)	RACIÓN	Según necesidad y hasta agotar el presupuesto	$ 17.750

Nota 1: Los valores ofertados no podrán superar los valores unitarios estimados para cada ítem, so pena de RECHAZO de la propuesta.

Nota 2: El valor del contrato será el menor valor ofertado resultante de la oferta presentada y que cumpla con los requisitos exigidos por el Municipio de Boyacá.

NOTA 3: El presente proceso de selección se adjudicará hasta por la totalidad del presupuesto oficial, sin embargo, atendiendo a la naturaleza del contrato de suministro, con la presentación de la oferta el adjudicatario acepta que la lista de bienes adjudicados se modifique durante la ejecución del contrato y sus cantidades varíen de acuerdo a las necesidades del Municipio de Boyacá. En todo caso será obligación del contratista durante la ejecución del contrato, sostener los menores precios unitarios ofertados. En caso de surgir nuevos ítems, estos mantendrán los precios del mercado, por lo tanto, el Municipio podrá, a su juicio y para evitar la paralización o afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto contratado, disponer sobre la interpretación del contrato y la realización de modificaciones a las mismas u ordenar la ejecución de servicios no previstas pero comprendidas dentro de su objeto, conforme al procedimiento previsto para la interpretación y modificación unilaterales de los contratos estatales de la ley 80 de 1993, artículos 15 y 16, o suscribir contratos adicionales cuando dichas modificaciones impliquen variación al plazo o valor convenido de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1993.

NOTA 4: Las cantidades de los ítems requeridos consignadas en el cuadro anterior son aproximadas y por tanto el Municipio podrá a su juicio y para evitar la paralización o

afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto contratado disponer sobre la interpretación del contrato y la realización de modificaciones a las mismas u ordenar otras no previstas pero comprendidas dentro de su objeto, conforme al procedimiento previsto para la interpretación y modificación unilaterales de los contratos estatales de la ley 80 de 1993, artículos 15 y 16, o suscribir contratos adicionales cuando dichas modificaciones impliquen variación al plazo o valor convenido de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1993.

Nota 5. El valor del presupuesto oficial contempla todos los gastos en los cuales debe incurrir el contratista para el cumplimiento de su objeto contractual dentro de los que encuentran, los desplazamientos, los gastos administrativos y los gastos requeridos para garantizar el cumplimiento del objeto contractual con las condiciones técnicas requeridas, el pago de la seguridad social en los términos consagrados en el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 de la persona jurídica, su representante legal y el personal que labore para cumplir con las actividades, los descuentos municipales, IVA y demás descuentos a que este sujeto el contratista según el régimen tributario al que pertenezca, gastos o imprevistos que se puedan presentar para cumplir cabalmente con el objeto contractual.

8. FORMA DE PAGO

El Municipio de Boyacá, pagara al contratista de la siguiente forma:

MEDIANTE ACTAS PARCIALES de avance de ejecución, previa presentación de informe de suministro entregado por parte del contratista y certificado de Cumplimiento expedido por el Supervisor del Contrato, previa suscripción del acta de recibido a satisfacción por parte del supervisor, certificado de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y demás soportes necesarios para la cancelación del contrato.

Si con la cuenta no se acompañan los documentos requeridos para el pago, será responsabilidad del Contratista y no tendrá por el derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza, está deberá ser radicada en la secretaria de Hacienda del Municipio, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de 2007.

NOTA: Los informes, certificaciones y demás soportes de ejecución deberán adjuntarse a la carpeta del contrato que reposa en la secretaria de Gobierno.

9. *PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO*

A partir de la suscripción del acta de inicio y HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2025 Y/O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO, el evento que ocurra primero, el cual se contara a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

10. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Para efectos legales el Contrato se ejecutará en la jurisdicción del Municipio de Boyacá. El contratista deberá prestar el servicio requerido en la jurisdicción del MUNICIPIO DE BOYACÁ (BOYACÁ), ESTACIÓN DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE BOYACÁ; y/o en los sitios que le sean indicados por el supervisor. Todos los costos necesarios para el desarrollo idóneo de las actividades a contratar correrán por cuenta del contratista y el Municipio asume los que se encuentran incluidos dentro del valor total de la propuesta.

11. REQUISITOS DE ORDEN TÉCNICO DE LAS PROPUESTAS:

El proponente deberá aportar a su propuesta los documentos y requerimientos técnicos exigidos, según los requerimientos técnicas establecidas en el numeral 3° de la presente Invitación de Mínima Cuantía para lo cual deberá diligenciar el anexo correspondiente.

12. FACTORES DE DESEMPATE

12.1. TRATAMIENTO DE LOS FACTORES DE DESEMPATE

CRITERIOS DE DESEMPATE.	ACREDITACIÓN
1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.	Para la acreditación del ofrecimiento de bienes y servicios n0acionales prestados por una persona jurídica constituida en el país; se hará a través del certificado de existencia y representación legal, en el cual se verificará, si el domicilio de la persona jurídica está dentro del territorio nacional.
2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.	-La condición de Mujer Cabeza de Familia y la cesación de la misma, se acreditará mediante declaración notarial, en la que conste las circunstancias básicas de la misma, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993 - según el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, Las situaciones de violencia que dan lugar a la atención de las mujeres, sus hijos e hijas, se acreditarán con la medida de protección expedida por la autoridad competente, sin que puedan exigirse requisitos adicionales que dan lugar a la atención de las mujeres, sus hijos e hijas, se acreditarán con la medida de protección expedida por la autoridad competente. -Según los artículos 16 y 17 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y a falta de este el juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena – en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades indígenas –. La medida de protección se debe emitir en una providencia motivada. Por lo tanto, este documento permite acreditar la situación de mujer víctima de violencia intrafamiliar. -En el caso de las personas jurídicas, la participación se acredita con el correspondiente certificado de existencia y representación o con los documentos estatutarios respectivos. Para el proponente plural además se debe aportar el acta de constitución en la que se evidencie la participación de sus miembros
3. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.	La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, certifique el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o de sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección. El proponente deberá acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual debe estar vigente en la fecha del cierre del proceso de selección
4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.	La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, certificará, bajo la gravedad de juramento, el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes que cumplan con lo aquí señalado a la fecha de cierre del proceso de selección
5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.	El proponente deberá acreditar que por lo menos el 10% de sus trabajadores pertenece a estas poblaciones, allegando la correspondiente certificación de la pertenencia a las poblaciones indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rom o gitanas, expedida por el Ministerio del Interior.
6. Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.	El proponente deberá allegar certificación del proceso de Reintegración o reincorporación de las personas o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente, expedida por La Agencia para la Reincorporación y la Normalización

	– ARN
7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.	La acreditación, de acuerdo al literal (a) será de la siguiente manera: - La condición de Mujer Cabeza de Familia y la cesación de la misma, se acreditará mediante declaración notarial, en la que conste las circunstancias básicas de la misma, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993 - allegar certificación del proceso de Reintegración o reincorporación de la persona o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, expedida por La Agencia para la Reincorporación y la Normalización – ARN. - Documento de conformación del proponente plural, en el que se evidencia su participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural. La acreditación de acuerdo al literal (b) será de la siguiente manera: - La condición de Mujer Cabeza de Familia y la cesación de la misma, se acreditará mediante declaración notarial, en la que conste las circunstancias básicas de la misma, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993 - allegar certificación del proceso de Reintegración o reincorporación de la persona o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, expedida por La Agencia para la Reincorporación y la Normalización – ARN. - Certificado de experiencia y/o contratos que acrediten el 25% de la experiencia acreditada en la oferta. La acreditación de acuerdo al literal (c) será de la siguiente manera: - Mediante el certificado de existencia y representación o con los documentos estatutarios respectivos. Para el proponente plural además se debe aportar el acta de constitución en la que se evidencie la participación de sus miembros
8. Preferir la oferta presentada por una MiPymes o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por MiPymes, cooperativas o asociaciones mutuales.	El proponente debe acreditar su condición de MiPymes o cooperativas o asociaciones mutuales con el certificado de existencia y representación legal.
9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.	El proponente plural debe allegar el certificado de existencia y representación legal de sus miembros, en el cual se evidencie estar constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.
10. Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MIPyrvIES, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural	El oferente acreditara con la presentación del Registro Único de proponentes, estados financieros con corte a 31 de diciembre del año anterior. Para la oferta presentada por un proponente plural: La acreditación, de acuerdo al literal (a) será de la siguiente manera: - Mediante el certificado de existencia y representación legal de los integrantes del proponente plural La acreditación de acuerdo al literal (b) será de la siguiente manera: - Certificado de experiencia y/o contratos que acrediten el 25% de la experiencia acreditada en la oferta. La acreditación de acuerdo al literal (c) será de la siguiente manera: - Mediante el certificado de existencia y Representación o con los documentos estatutarios respectivos. Para el proponente plural además se debe aportar el acta de constitución en la que se evidencie la participación de sus miembros
11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del	Se acredita con el certificado de existencia y representación legal de la sociedad en el que conste que reúne los requisitos del artículo 2 de la Ley 1.901 de

segmento MIPYMES.	2018. Esta norma establece que «Tendrán la denominación de sociedad BIC todas aquellas compañías que sean constituidas de conformidad con la legislación vigente para tales efectos, las cuales, además del beneficio e interés de sus accionistas, actuarán en procura del interés de la colectividad y del medio ambiente»
12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto previamente en los Documentos del Proceso.	Sorteo por balota.

13. LIMITACIÓN MIPYME

Al tenor del decreto 1860 de 2021 en sustento a la Ley 2069 de 2020, el presente proceso estará sometido a la limitación a MIPYME en los siguientes términos:

De acuerdo con lo establecido en el **ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.2.** del decreto 1860 de 2021 reglamentario de la ley 2069 de 2020 parágrafo 1 del artículo 30 y el artículo 35 PARÁGRAFO. En los procesos de selección que se adelanten en la modalidad de mínima cuantía se podrá limitar a MIPYMES, se aplicará lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 del decreto 1860 de 2021.

Las solicitudes para limitar el proceso a Mipymes se recibirán durante el término previsto en el cronograma del proceso de selección, vencido el término para la radicación de las solicitudes de limitación, el Municipio elaborará el respectivo aviso de que trata el numeral 4 de este artículo se indicará si en el proceso aplican las limitaciones territoriales de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 o si podrá participar cualquier Mipyme Nacional.

Para que la solitud de limitación sea tenida en cuenta en el proceso, deberá acompañarse de los documentos establecidos en 2.2.1.2.4.2.4 del decreto 1860 de 2021 a saber:

La Mipymes colombiana debe acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido en la ley, de la siguiente manera:

a. Personas naturales mediante certificación expedida por ellos, y un contador público adjuntando copia del registro mercantil.
b. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dic ha certificación.

Para la acreditación deberá observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015 o las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

PARÁGRAFO 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas.".

14. *SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES*

Para efectos del presente proceso de selección del contratista, la secretaria de Hacienda del Municipio de Boyacá ha emitido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2025000272 del 18 de junio de 2025.

CDP	RUBRO/ FUENTE	NOMBRE	VALOR
2025000272 del 18 de junio de 2025.	2.3	INVERSIÓN CCPET: 2.3.2.02.02.009-SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES AUXI LIAR:2. 3. 2. 02. 02. 009-Servicios para la comunidad, sociales y personales UNIDAD EJECUTORA:1- Administración central SECTOR:12-JUSTICIA Y DEL DERECHO PROGRAMA: 1206-Sistema penitenciario y carcelario en el marco de los derechos humanos SUBPROGRAMA: 0800-Intersubsectorial Justicia PRODUCTO: 1206008- infraestructura penitenciaria y carcelaria dotada CPC: 91119-Otros servicios de la administración pública n.c.p. PROYECTO:2024151040009- APOYO A PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE BOYACÁ, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ FUENTE:1.2.4.3.04-SGP PROPÓSITO GENERAL LIBRE DESTINACIÓN MUNICIPIOS CATEGORÍAS 4 5 Y 6	**$1.000.000,00**
	TOTAL DISPONIBILIDAD		**$1.000.000,00**

El valor total a afectar de dicho CDP es hasta por: **UN MILLÓN DE PESOS ($1.000.000.00) M/CTE.**

15. ANÁLISIS DE LA ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS

	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN (Que puede pasar y, como puede ocurrir)	CONSECUENCIAS DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACIÓN DEL RIESGO	PRIORIDAD
1	General	Interno	Ejecución	Financiero	Estimación inadecuada de los costos	Reclamos por pagos inherentes al labores o beneficios no estimados en el contrato	POSIBLE	MENOR	5	Medio
2	Especifico	Interno	Ejecución	Económico	Mala calidad de del servicio	Afectación del equilibrio económico.	RARO	MENOR	3	Alto
3	General	Externo	Ejecución	Económico	Aumento o disminución de los costos de comercialización	Liquidez para la consecución de los materiales.	POSIBLE	MENOR	3	Bajo

No	¿A QUIEN SE LE ASIGNA?	TRATAMIENTO / CONTROLES A SER IMPLEMENTADOS	IMPACTO DESPUÉS DEL TRATAMIENTO				¿AFECTA EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO?	PERSONA RESPONSABLE POR IMPLEMENTAR EL TRATAMIENTO	FECHA ESTIMADA EN QUE SE INICIA EL TRATAMIENTO	FECHA ESTIMADA EN QUE SE COMPLETA EL TRATAMIENTO	MONITOREO Y REVISIÓN	
			PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACIÓN DEL	CATEGORÍA					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?

1	**MUNICIPIO**	Acordar dejar estipulado que contratista asumirá los costos de pago de afiliación a salud pensión y riesgos Profesionales de los empleados durante la vigencia del contrato, asumirá todos los costos directos e indirectos que pueda ocasionarse con la ejecución del contrato	Raro	Moderado	4	Riesgo bajo	SI	Supervisor del Contrato	Fecha de Inicio del contrato	Fecha de Terminación del Contrato	Seguimiento al cumplimiento del acuerdo de servicio y procedimiento interno	Una vez a la ejecución contractual
2	**MUNICIPIO**	Establecer y acordar los criterios de ejecución en la prestación de los servicios	Raro	Moderado	4	Riesgo bajo	SI	Supervisor del Contrato	Fecha de Inicio del contrato	Fecha de Terminación del Contrato	Seguimiento al cumplimiento del acuerdo de servicio y procedimiento interno	Una vez a la ejecución contractual
3	**CONTRATISTA**	Realizar Con oportunidad la venta de elementos objeto del contrato.	Raro	Moderado	4	Riesgo bajo	NO	Supervisor del Contrato	Fecha de Inicio del contrato	Fecha de Terminación del Contrato	Revisión y aprobación de criterios de ejecución de actividades y aceptación de entregables	Una vez a la ejecución contractual

TABLA PARA VALORACIÓN DEL RIESGO

		Impacto				
	Calificación Cualitativa	Obstruye la ejecución del contrato de manera intrascendente.	Dificulta la ejecución del contrato de manera baja, aplicando medidas mínimas se pueden lograr el objeto contractual.	Afecta la ejecución del contrato sin alterar el beneficio para las partes.	Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente pero aun así permite la consecución del objeto contractual.	Perturba la ejecución del contrato de manera grave imposibilitando la consecución del objeto contractual.
	Calificación Monetaria	Los sobrecostos no representan más del uno por ciento (1%) del valor del contrato.	Los sobrecostos no representan más del cinco por ciento (5%) del valor del contrato.	Genera un impacto sobre el valor del contrato entre el cinco (5%) y el quince por ciento (15%).	Incrementa el valor del contrato entre el quince (15%) y el treinta por ciento (30%).	Impacto sobre el valor del contrato en más del treinta por ciento (30%).
	Categoría / Valoración	Insignificante	Menor	Moderado	Mayor	Catastrófico
		1	2	3	4	5
Probabilidad	Raro (puede ocurrir excepcionalmente) 1	2	3	4	5	6
	Improbable (puede ocurrir ocasionalmente) 2	3	4	5	6	7
	Posible (puede ocurrir en cualquier momento futuro) 3	4	5	6	7	8
	Probable (probablemente va a ocurrir) 4	5	6	7	8	9
	Casi cierto (ocurre en la mayoría de circunstancias) 5	6	7	8	9	10

TABLA CATEGORÍA DEL RIESGO

VALORACIÓN DEL RIESGO	CATEGORÍA
5	Riesgo Medio
2,3 y 4	Riesgo Bajo

16. ***GARANTÍAS EXIGIBLES AL CONTRATISTA***

De conformidad con lo establecido en el inciso 5º, del artículo séptimo de la ley 1150 de 2007, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.5 y teniendo en cuenta el valor del contrato y la forma de pago sugerida, el Municipio no considera necesario la Exigencia de Garantía.

17. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

El presente proceso de contratación no está cobijado por Acuerdos internacionales o Tratados de Libre Comercio.

Con la presentación del presente estudio de conveniencia y oportunidad, queda evidenciada la existencia de la necesidad para que el municipio de Boyacá realice la contratación para el **"SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN PARA LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD QUE SE ENCUENTREN RECLUIDAS DE MANERA TRANSITORIA EN LA ESTACIÓN DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE BOYACÁ, DURANTE LA VIGENCIA 2025"**.

ANEXOS

- Cotizaciones del servicio adelantadas por la entidad.
- Certificado de viabilidad.
- Certificado de banco de proyectos
- Certificado de inclusión en el plan anual de adquisiciones

Presentado por,

(ORIGINAL FIRMADO)
CAMILO ANDRES MORENO CIFUENTES
Secretario de Gobierno

GESTIÓN DOCUMENTAL.
Original: Secretaría de Gobierno.
Ubicación: Carpeta del proceso contractual
Elaboró: Adriana Sanabria González – Apoyo Externa
Revisó: Camilo Moreno C. – Secretario de Gobierno.
Aprobó: Camilo Moreno C. – Secretario de Gobierno.